ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución No. 4143.010.21.0.00287 de 2026
(Treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026))

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, CON NIT. 805001868-0"

La Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 para el ejercicio de sus funciones como Secretario de Despacho, las dispuestas en el Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024, decreto 4112.010.20.0030 de 2024 y Decreto 4112.010.20.0399 y en ejercicio de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º define como fines esenciales del Estado:" Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar su efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

2. La Constitución Política en el artículo 67, además de establecer la educación como un derecho social y cultural y una responsabilidad tanto del Estado como de la sociedad y la familia, determina que corresponde al Estado inspeccionar y vigilar la educación con el fin de velar por su calidad. De la misma manera, la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, en su artículo 4 sobre calidad y cubrimiento del servicio, señala que: ARTÍCULO 4o. Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

3. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado por las Naciones Unidas en su artículo 13 establece: "Los Estados

Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

4. Disposiciones reafirmadas y ampliadas a través de otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las Naciones Unidas como la "Convención sobre los derechos del niño" reconociendo la educación como la ruta para el desarrollo de la personalidad y las capacidades del menor; la "Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad", mecanismo que impulsó el reconocimiento y la inclusión de esta población en las políticas educativas en cada uno de los Estados parte, o la "Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-" instrumento que dispone las condiciones para asegurar el respeto universal de los derechos humanos y una igualdad de posibilidades de educación.

5. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- La Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que establecen que la erradicación de la pobreza debe ir de la mano de estrategias que fomenten el crecimiento económico y abordan una serie de necesidades sociales como la educación, la sanidad, la protección social y las perspectivas de empleo, al tiempo que se combate el cambio climático y se protege el medio ambiente. Por su parte, el objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, denominado "Educación de Calidad", tiene como objetivo "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos".

6. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-390 del 2011 "ha reconocido la fundamentalidad del derecho al goce efectivo de la educación a pesar de no estar expresamente señalado en esos términos en la Constitución, ya que su núcleo esencial comporta uno de los principales factores de acceso a la información y de desarrollo no solo individual sino colectivo, ya que se procura el bienestar del ser humano y su entorno en todos los ámbitos posibles. De igual manera, se ha precisado por la jurisprudencia que este

derecho constituye uno de los principales medios de integración efectiva y eficaz a la sociedad por ello, es evidente que pertenece a la categoría de los derechos sustanciales de los ciudadanos". Connotación que le destaca no sólo como un derecho personalísimo, es decir cuya titularidad surge de la calidad y reconocimiento de cada individuo como persona, sino además como un servicio público con función social (Corte Constitucional, sentencia T-743-2013).

7. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-715 del 2014, reconoce la Educación como un Derecho y servicio público con función social "La educación tiene una doble connotación. En primer lugar, como derecho, la educación se constituye en la garantía que se inclina por la formación de los individuos en todas sus potencialidades, ya que a través de ésta el ser humano puede desarrollar y fortalecer sus habilidades físicas, morales, culturales, analíticas entre otras, y en segundo lugar, como servicio público, la educación se convierte en una obligación del Estado que es inherente a su finalidad social".

8. Debido a ello, y desde el ya referido artículo 67 constitucional se establece la obligación para el Estado de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. Obligación que lleva implícito el deber de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo, de modo tal que la prestación del servicio público educativo se dé bajo la observancia de los principios de universalidad, solidaridad y distribución adecuada de los recursos para ello dispuestos.

9. Marco legal desarrollado en la Ley 115 de 1994 "Ley general de Educación", que dispone la educación como un proceso de formación permanente, que cumple una función social basada en la concepción integral de la persona y acorde con las necesidades de éstas, la familia y la sociedad. Bajo esos criterios, y bajo lo normado en el artículo 5º ibídem, se fijan los mínimos generales para la prestación del servicio educativo, estableciéndose los fines a los que debe apuntar al desarrollo del derecho a la educación en Colombia.

10. Asimismo, es relevante atender a los criterios de integralidad e inclusión que comporta el servicio educativo y que en aplicación del artículo 46 de la Ley en cita se han integrado al servicio público educativo la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, criterios que han sido dispuestos por la citada ley como de estricto cumplimiento dentro

de la prestación del servicio educativo, "Los establecimientos educativos organizan directamente o mediante CONTRATO, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos"(Ley 115 de 1994, artículo 46, inciso segundo). Marco normativo complementado y amplificado desde las disposiciones del artículo 13 Superior, la Ley 1618 de 2013 "por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", el Decreto 1421 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad" y en el Distrito de Santiago de Cali mediante el Acuerdo 382 de 2014 "Por medio del cual se adopta la Política Pública y el plan indicativo de atención a la discapacidad en el Municipio de Santiago de Cali y se Deroga el Acuerdo 0197 de 2006".

11. A su turno, la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" ha complementado las disposiciones en relación con las competencias referentes a la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio en el área urbana y rural.

12. En lo atinente a los distritos y municipios certificados, la citada ley reiteró el llamado a realizar la dirección, planificación y prestación del servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, de modo tal que se contribuya a una administración efectiva de los recursos.

13. La Ley 30 de 1992 que organiza el servicio público de educación superior establece:

ARTÍCULO 1. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
ARTÍCULO 2. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.
ARTÍCULO 4. La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el

país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.
ARTÍCULO 5. La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

1. Ahora bien, partiendo del marco normativo descrito y las disposiciones que lo complementan, la agenda pública en Colombia trazó la hoja de ruta en materia educativa a través del Plan Nacional Decenal De Educación 2016-2026, instrumento que orienta las estrategias, proyectos y acciones para construir una política educativa que responda tanto a los objetivos internacionales como a las finalidades nacionales.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en el CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, en la SECCIÓN III de GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR en el ARTÍCULO 125°. -ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS- el Gobierno nacional, establece que fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz. También en el mismo capítulo en la SECCIÓN III, GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR, en el ARTÍCULO 64, SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ, se crea El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.

3. La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de sus habitantes y desarrolla sus procesos con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Paralelo a ello, y para dar cumplimiento a las disposiciones en materia

educativa derivadas tanto de los instrumentos internacionales como de los citados deberes constitucionales, y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la Administración del Distrito Especial de Santiago de Cali creó por disposición del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 el Sector Administrativo Educación, integrado entre otras entidades por la Secretaría de Educación, con la misión de formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que sean necesarios en aras de garantizar el acceso y la permanencia a la oferta educativa del Distrito.

4. El Plan de Desarrollo Distrital de Cali: "Cali, Ciudad Pacífica de Colombia – 2024 2027", también articula las tres fuerzas transformadoras definidas como motores dinamizadores de las bases de bienestar, de la siguiente manera:

…" b. El aprendizaje para la vida. En el marco del programa "¡Cali Educada!" que hace parte del reto "Oportunidades para la integración social y económica", se plantea educar a los niños, niñas y adolescentes para que puedan competir en un mercado laboral globalizado. Esto implica garantizar el acceso, la permanencia y calidad educativa.

También considera fundamental brindar a los jóvenes una formación pertinente a las demandas del mercado laboral…

Así mismo, contempla el programa: Cali Educada, el cual tiene como objetivo: Educar a nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes para que construyan un proyecto de vida acorde con los desafíos de desarrollo local y global brindándoles las herramientas necesarias a través de un ecosistema conectado con la educación, el empleo y el emprendimiento.

5. Se apostará a garantizar el acceso y permanencia de adolescentes, jóvenes y adultos, con especial énfasis, los que sean egresados en la promoción del 2025 de las Instituciones Educativas Oficiales, a Instituciones de Educación Superior Oficiales y Privadas, como estrategia de cierre de brechas de capital humano y formación para el empleo, mediante la puesta en marcha de un Multicampus Educativo que funcionará en las instalaciones de la IEO Nuevo Latir.

6. Para lo anterior, la Secretaría de Educación tiene competencia delegada mediante Decreto Municipal 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto Municipal N°4112.010.20.0025 de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.00438 de 2024 "Por el cual se otorgan atribuciones a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y se dictan

otras disposiciones", para adelantar los actos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales acorde a lo establecido en el mismo.

7. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 365 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente del servicio educativo como servicio público esencial con función social, orientado a la formación integral de los educandos y al fortalecimiento de los valores democráticos, la convivencia pacífica y el respeto por los derechos humanos.

8. En cumplimiento de dicha obligación constitucional, y atendiendo a la necesidad de asegurar la continuidad, calidad y cobertura del servicio educativo, resulta procedente que las entidades estatales adopten mecanismos de gestión y articulación institucional que permitan el adecuado desarrollo de sus funciones misionales.

9. En este marco, el artículo 365 de la Constitución Política faculta al Estado para prestar los servicios públicos de manera directa o indirecta, bajo el régimen jurídico que establezca la ley, el cual al tenor de la norma preceptúa: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. (...)".

10. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 44 que "(…) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

11. Cada año el Distrito se enfrenta a un gran desafío, y es el cómo diseñar estrategias que enfrente el gran desafío de garantizar que el mayor número de estudiantes, especialmente los de instituciones de educación oficiales

puedan tener acceso y permanencia en la educación superior, bajo el entendido que al lograrlo se lograría impactar en el corto y mediano plazo:

1. Brindar igualdad de oportunidades a jóvenes de sectores vulnerables.
2. Cualificar el talento local y con ello impulsar la productividad, la innovación y la competitividad de la ciudad.
3. Se atrae inversión.

Lo anterior pone de manifiesto una situación que advierte que los jóvenes que egresan del sector público al contar con bajos porcentajes de acceso a la a Educación Superior se convierte en un escollo de desarrollo humano y del territorio, tal como se identifica desde el Consejo Privado de Competitividad, el cual en su informe "Índice de Competitividad 2024", ubica a Santiago de Cali como la cuarta ciudad de Colombia, con un puntaje de 6.27, quedando por debajo de Bogotá, Medellín y Tunja, en donde en el ítem de Educación Superior y Formación para el trabajo, la ciudad ocupó el puesto 7, quedando por debajo de Bogotá, Tunja, Bucaramanga, Manizales, Medellín y Armenia. Datos que son concordantes con los de tránsito inmediato.

12. Para el Distrito es estratégico garantizar la implementación del Multicampus Educativo de Educación Superior que amplíe las posibilidades de acceso a la Educación Superior a la población que habita el oriente de la ciudad.

13. Por tal motivo, para garantizar el funcionamiento del Multicampus, se debe contar con las capacidades físicas, humanas y de infraestructura mínimas, descritas en el Convenio de Cooperación Educativa firmado entre la IES Antonio José Camacho, Escuela Nacional del Deporte, INTEP, Universidad del Valle, IEO Nuevo Latir y la Secretaría de Educación Distrital en donde en su cláusula tercera de ADMINISTRACIÓN indica que *"Las partes acuerdan la conformación de un Comité Interinstitucional de ADMINISTRACIÓN de los espacios definidos en el acta referida en la anterior cláusula, comité que se conformará con representantes de las IES y Rector de la IEO, inmediatamente se suscriba el presente convenio, en acta de reunión que deberá celebrarse dentro de los siguientes 8 días hábiles, a fin de acordar metodología para su propio reglamento, mecanismos de administración, distribución de espacios, normas de convivencia, coordinación de actividades de diferente índole, especialmente de tipo académico, interrelación con la IEO, manejo de la gestión documental relacionada con el desarrollo del convenio, fuentes de financiamiento de los costos que acarrea el uso de los espacios, costos que deben ser definidos en conjunto con la IEO y demás funciones necesarias para la correcta gestión del Multicampus"*.

14. A partir del análisis que precede, es posible evidenciar que la necesidad a satisfacer fue oportunamente identificada y debidamente contemplada dentro de los procesos e instrumentos de planeación en materia contractual en la Secretaría de Educación Distrital.

En tal sentido, cuenta con el ID correspondiente dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA): 20108 y con la identificación del proyecto dentro del Banco de Proyectos de Inversión a través de la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión (EBI): EBI-26005784.

Asimismo, se destinaron los recursos pertinentes para una adecuada ejecución del proyecto a través de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No 3500259173, que permita el desarrollo del presente proyecto.

15. Luego de evaluar las alternativas para satisfacer la necesidad de la entidad, se identificó a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, con NIT. 805001868-0, constituida como establecimiento público de orden municipal, con la autonomía de que trata la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera. Cuyo objeto es la prestación del servicio de educación superior en las modalidades técnicas, tecnológica, universitaria y de postgrado en las áreas del deporte, actividad física, salud y afines y en razón de la descentralización mantendrá los mismo programas debidamente aprobados y registrados por el ICFES y por el Ministerio de Educación Nacional, y demás autorizaciones que requiera para poder desarrollar su objeto.

Su domicilio es el municipio de Santiago de Cali (Valle), y sus instalaciones se encuentran ubicadas en la siguiente dirección: Calle 9 #34-Ol Por otra parte, su duración será indefinida.

Como puede evidenciarse, el objeto social de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en cuestión cubre el objeto a ejecutar, puesto que permite:

En cuanto a la clasificación de sus actividades económicas, se identifica el rut a la propuesta se encuentran consignadas las siguientes actividades económicas – CIIU, que también cubren el alcance del objeto a contratar:

Resolución No. 4143.010.21.0.00287 de 2026
(Treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026))

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, CON NIT. 805001868-0"

- Actividad principal Código CIIU: 8553 - Enseñanza cultura

En cuanto a la experiencia certificada de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, con NIT. 805001868-0, se identificaron contratos y/o convenios previamente ejecutados con descripciones técnicas similares, conforme indica la siguiente tabla:

No. Contrato o Convenio	Objeto	Valor y Plazo	Contratante/entidad
1184 DE 2017	AUNAR ESFUERZOS.PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ORIENTACIÓN SOCIO OCUPACIONAL QUE PROMUEVAN LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL EN LA INSTITUCIÓN LINIVERSITAILEN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	$126.572.552 Plazo: 29/08/2017	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE
4162.010.26.1.3731 de 2017	Apoyo académico para acceder a programas de pregrado y posgrado en la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte	$813.728.771 Plazo: 9/11/2017	Contrato Interadministrativo con el Municipio de Santiago de Cali

En respuesta a las necesidades de la entidad, la Escuela Nacional del Deporte presentó una propuesta técnica económica planteada en torno desarrollo del objeto: Contratar los servicios de implementación del

Multicampus Educativo que permitan mejorar el acceso a la educación superior de jóvenes habitantes de sectores vulnerables del oriente de Santiago de Cali.

Para llevar a cabo estas acciones la Escuela Nacional del Dpeorte propuso desarrollar una metodología de carácter participativo, territorial y articulado, que cubre los siguientes componentes:

ITEM	ACTIVIDAD	ITEM	DESCRIPCIÓN DETALLADA DE ACTIVIDAD	TIEMPO (MESES)
1.1.1	Acompañar la construcción e implementación de una estrategia de extensión interuniversitaria desde los programas ofertados en el Multicampus con el fin de dinamizar el relacionamiento e incidencia de los estudiantes con el territorio	1.1.1.1	Asesorar la revisión, armonización, diseño e implementación del plan de extensión universitaria del Multicampus (Entendiendo por líneas de extensión, las acciones, proyectos o programas que tenga una IES para establecer relacionamiento con sus entornos).	10
		1.1.1.2	Realizar el diagnostico de las líneas de extensión universitaria de cada una de las IES que integran el Multicampus.	1
		1.1.1.3	Acompañar la Identificación de los elementos comunes de las líneas de extensión y consolidar una estrategia conjunta.	0,25
		1.1.1.4	Caracterizar las dimensiones sociales, economicas, culturales, ambientales y políticas territorio(s) priorizados donde se llevará la propuesta de extensión.	0,25
		1.1.1.5	Analizar las dimensiones sociales, economicas, culturales, ambientales y políticas del territorio de acuerdo al proceso de caracterización.	0,5
		1.1.1.6	Priorizar las acciones de extensión interuniversitaria basados en las dimensiones establecidas en el proceso de caracterización y análisis.	0,47
		1.1.1.7	Implementar la estrategia de extensión interuniversitaria del Multicampus.	5
1.1.2	Implementar iniciativas integrales que promuevan el bienestar universitario a los estudiantes que asisten y participan de los programas académicos ofertados en el Multicampus	1.1.2.1	Identificar las ofertas de bienestar de cada institución de educación superior	0,25
		1.1.2.2	Definir la oferta que se adecue a las necesidades culturales, recreativas, de salud mental, fortalecimiento de procesos acádemicos y fortalecimiento de ciudadanía de los estudiantes del Multicampus	0,5
		1.1.2.3	Priorizar la oferta que se adecue a las necesidades culturales, recreativas, de salud mental, fortalecimiento de procesos	0,25

			acádemicos y fortalecimiento de ciudadanía de los estudiantes del Multicampus	
		1.1.2.4	Construir el Plan de Bienestar Universitario que se ajuste a las necesidades culturales, recreativas, de salud mental, fortalecimiento de procesos acádemicos y fortalecimiento de ciudadanía de los estudiantes del Multicampus	1,5
		1.1.2.5	Implementar el Plan de Bienestar Universitario en el Multicampus.	8
1.1.3	Acompañar el diseño e implementación, de manera articulada, de ciclos de conferencias y cátedras que operen como créditos libres, las cuales potencien la reflexión del territorio y ciudad desde elementos socioculturales	1.1.3.1	Identificar contenidos académicos de las IES que permitan hacer reflexiones socioculturales del territorio, la cultura y la ciudad.	1
		1.1.3.2	Priorizar la oferta de conferencias y cátedras pertienentes a los fines del objetivo del Multicampus que se establezcan para ser desarrollados como estrategias de fortalecimiento sociocultural desde dimensiones de Ciencia, Salud, Tecnología, Educación, Economía, Política, Étnico, Social, entre otros.	2
		1.1.3.3	Programar el ciclo de conferencias y cátedras pertienentes a los fines del objetivo del Multicampus.	1
		1.1.3.4	Implementar el ciclo de conferencias y cátedras pertinentes a los fines del objetivo del Multicampus.	5,28
		1.1.3.5	Diseñar estrategias de comunicación y sensibilización para la matrícula de las cátedras y asistencia a las conferencias.	0
		1.1.3.6	Implementar las estrategias de comunicación y sensibilización para la matrícula de las cátedras y asistencias a los ciclos de conferencias y capacitaciones.	0
1.1.4	Acompañar los procesos de orientación socio ocupacional que contribuya al desarrollo socioeconómico de la ciudad	1.1.4.1	Brindar procesos de acompañamiento y asesoría a lo jóvenes mediante capacitaciones que les permita identificar sus intereses, expectativas, aptitudes y habilidades que permitan aumentar el acceso a oportunidades laborales que atienda los jóvenes vinculados al multicampus durante los periodos académicos establecidos en el proceso de extensión universitaria	7,7
1.1.5	Implementar un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de las actividades que demanda la	1.1.5.1	Diseñar Sistema de Monitoreo, seguimiento y evaluación que responda a las necesidades específicas y generales de cada acitividad del Multicampus y en donde se definan las	3

	implementación del Multicampus		estrategias y metodologías cualitativas y cuantitivas.	
		1.1.5.2	Implementar el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de las actividades que se lleven a cabo en el Multicampus.	4,8

16. Respecto de la justificación de la modalidad de selección y tipología contractual escogida, se realizan las siguientes precisiones:

- Una vez analizada la necesidad a satisfacer se tiene que el instrumento jurídico que en mejor manera procura la satisfacción de los intereses y necesidades de la comunidad educativa de las IEO del distrito es un es el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO que le permita la atención de una forma coordinada y eficaz de la estrategia mencionada
- A la luz de lo expuesto, se procederá a celebrar dicho CONTRATO bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con la disposición normativa contenida en el artículo 2º numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 que ha señalado al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO como una de las causales por las cuales procede la precitada modalidad de selección, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- Así mismo, se actuará bajo los dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que señala: *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*
- En cumplimiento al mandato del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Educación, con base en la información dispuesta en el presente Estudio Previo, en el Anexo correspondiente al Análisis del Sector, deberá elaborar el correspondiente Acto Administrativo contentivo de las razones que llevan a la Entidad a seleccionar la modalidad de Contratación Directa para el presente proceso, con los requisitos que invoca el precitado articulado.
- Por último, recordar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección A, en Sentencia con número de radicado 11001-03-26-000-2025-00016-00 (72.424), de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), resolvió: *"DECRETAR la suspensión provisional de los apartes cuestionados del inciso segundo del*

> *numeral 16.2 de la Circular Externa única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, según el cual "[e]esta restricción es aplicable (…) como a los contratos interadministrativos, toda vez que, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato, la denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal fin se entenderán en el mismo sentido. Es así como el Decreto 1082 de 2015 trata indistintamente a los convenios y contratos interadministrativos, al establecer la contratación directa como la modalidad de selección para la contratación entre entidades públicas a través de estas dos figuras jurídicas", por las razones expuestas en precedencia.* Asimismo, determinó el Consejo de Estado: *"DECRETAR la suspensión provisional de la expresión "contratos" y del párrafo "[e]n este sentido, la prohibición que establece el parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías consiste en evitar que los recursos del Estado se ejecuten para lograr apoyos indebidos mediante la suscripción de contratos (…) que, para efectos de la Ley de Garantías, tienen la misma connotación y propósito", contenidos en el inciso cuarto del numeral 16.2 de la Circular Externa única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por las razones expuestas de manera precedente".*
>
> De acuerdo con lo antes mencionado, la Secretaría de Educación se encuentra facultada para celebrar contratos interadministrativos respetando las restricciones temporales impuestas por el Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, disposición que prescribe que *"Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado".*

En consecuencia, la Secretaría de Educación viabilizó técnica, jurídica y financieramente la Propuesta presentada por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, con NIT. 805001868-0, para la ejecución del contrato interadministrativo de objeto: Contratar los servicios de implementación del Multicampus Educativo que permitan mejorar el acceso a la educación superior de jóvenes habitantes de sectores vulnerables del oriente de Santiago de Cali, en el marco del proyecto de inversión No. 26005784, vigencia 2026.

Que, en virtud de lo anterior, procede la celebración de un contrato interadministrativo con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, con NIT. 805001868-0, considerando que las obligaciones contractuales a desarrollar tienen relación directa con el objeto de

Resolución No. 4143.010.21.0.00287 de 2026
(Treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026))

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, CON NIT. 805001868-0"

la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Ordenador del Gasto de la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la escogencia de la contratación directa como modalidad de selección aplicable al presente caso, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y ordenar la consecuente suscripción de un contrato interadministrativo con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, con NIT. 805001868-0, con el objetivo de: Contratar los servicios de implementación del Multicampus Educativo que permitan mejorar el acceso a la educación superior de jóvenes habitantes de sectores vulnerables del oriente de Santiago de Cali, en el marco del proyecto de inversión No. 26005784, vigencia 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del contrato interadministrativo que se proyecta suscribir con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, con NIT. 805001868-0, asciende a la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 415.753.849),, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del contrato se encuentra soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 3500259173, expedido el día 09.01.2026, por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 415.753.849)

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente Resolución y de todos los documentos anexos, en la plataforma SECOP II a través del Portal Único de contratación www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto 1081 de 2015.

Resolución No. 4143.010.21.0.00287 de 2026
(Treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026))

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, CON NIT. 805001868-0"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

SARA MERCEDES RODAS SOTO
Secretario de Despacho

Elaboró: Angélica María Álvarez – Contratista
Revisó: María Isabel Duran Laverde - Abogada Contratista